

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (REPARTO)

E. S. D.

Ref.: ACCION DE POPULAR de CARLOS ROMAN SALAMANCA BRICEÑO Y OTROS contra EL MUNICIPIO DE SINCELEJO Y LA EMPRESA ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

CARLOS ROMAN SALAMANCA BRICEÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.376.114, KATIANA ROSA CARRIAZO PADILLA identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.919.351, GLORIA HERRERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.589.183, ELOY PERALTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 64.547.328, MAVELIS CHAMORRO identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.020.739, CESAR MONTEALEGRE identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.531.199, MARIA SIERRA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.102.840.661, EDINSON GUTIERREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 92.515.145, GUSTAVO VILLADIEGO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.855.605, LUZ MARINA SIERRA identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.207.988, YICETH MARQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.720.909, ALEJANDRO ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.541.224, JAIDY MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.056.424, CLAUDIA SOTO identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.979.951, ANGELICA ALVAREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.695.652, BELKY GARRIDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.102.815.846, AMARILIS RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.561.635 y otros, todos mayores y domiciliados en la Cra. 11 en el Barrio San Vicente, acudimos ante su despacho con el fin de interponer ACCION POPULAR, consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 472 de 1998, contra la EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., o quien haga sus veces al momento de la notificación con el objeto que se nos protejan nuestros derechos e intereses colectivo AL GOCE DEL ESPACIO PUBLICO Y LA UTILIZACION Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PUBLICO A LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICA, AL ACCESO A LOS SERVICIOS PUBLICOS Y A QUE SU PRESTACION SEA EFICIENTE Y OPORTUNA, A LA SEGURIDAD Y PREVENCION DE DESASTRES PREVISIBLES TECNICAMENTE Y A LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS, INTERESES COLECTIVOS QUE TRATA DE LOS BENEFICIOS DE CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE LA CRA 11 LOS CUALES HAN SIDO VULNERADOS POR EL MUNICIPIO DE SINCELEJO Y LA EMPRESA ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., POR LA OMISION EN LA VIGILANCIA, CONTROL, MANTENIMIENTO, REPARACION Y CAMBIO DEL TRANSFORMADOR Y DE LAS LINEAS DEL CIRCUITO DE LA CARRERA 11 EN EL BARRIO SAN VICENTE EN LA CIUDAD DE SINCELEJO, acción que tiene como fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Los habitantes de la carrera 11 en el barrio San Vicente en la ciudad de Sincelejo gozan del servicio público de energía suministrado por la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. quienes se encuentra al día con el pago del consumo mensual de la energía, cumpliendo cabalmente con cada una de las cláusulas contractuales pactada con la empresa, contrario sensu la empresa, quien ha venido prestando un mal servicio ocasionando perjuicios a la comunidad.

SEGUNDO. - Lo anterior, por cuanto, en varias oportunidades de manera verbal y escrita se ha solicitado la revisión y cambio de transformador de capacidad de 50 kva y del circuito eléctrico de la carrera 11, el cual, ha presentado desde más de dos años, caídas de tensión de 100v a 80v durante el día y en la noche permanece entre 90v y 100v (adjunta documentos fotográficos) no estabilizando en 110v o 120v como debería ser, ocasionando daños y pérdidas de electrodomésticos, causando que estos prendan y apagan constantemente llegando a provocar que estos se perjudiquen y a la vez que se generen un mayor consumo de energía por la inestabilidad del voltaje y variaciones durante todo el día.

TERCERO.- Hemos de manifestar, señor juez, que el transformador de la carrera 11 del barrio San Vicente es de muy poca capacidad para la carga que está instalada en el sector, pues, resulta ilógico que la Iglesia Cristiana Palabra de Vida y Paz que se encuentra ubicada a una cuadra del

transformador tenga un transformador exclusivo para ella de 75 kva y nosotros un transformador de 50 kva, concluyendo a simple vista, que el sector necesita un cambio urgente de transformador y revisión de líneas del circuito del barrio, pues, como es posible señor juez, que la iglesia que tiene una menor carga instalada tenga un transformador de 75 kva, y el sector que se compone más de 20 familia posea uno de 50 kva, hay se observa, que el transformador funciona ineficientemente y es incapaz de cubrir las necesidades de la comunidad, pues, se queda corto en suministrar la capacidad de energía requerida para que los electrodomésticos funcionen a la perfección, es decir, no es capaz de estabilizar la medida de voltaje normal de 110 v a 120v, haciendo que los equipos de energía trabajen de manera forzada y trabajosa.

CUARTO.- De igual manera, señor juez, es preciso manifestar que es tan deficiente el servicio público de energía suministrado por la empresa accionada, que cada vez que se presentan vientos fuertes, lluvias, relámpagos y caídas de voltaje se revientan las protecciones del transformador tipo cañuelas quedando desprendidas del transformador y ocasionando un peligro para los habitantes transeúntes si estas se llegaren a desprender totalmente. Así las cosas, al presentarse estos fenómenos hay variaciones de voltaje y el transformador por no ser de la capacidad que se requiere dispara las protecciones tipo cañuelas, estas situaciones se han presentado seguidamente, por lo que se han presentado múltiples de quejas ante la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., de manera verbal (personalmente y telefónica) y escrita, como podrá comprobarse en la base de datos de la empresa, una de estas situaciones se presentó últimamente el día 23 de marzo de 2016, por lluvias se reventó la cañuela teniendo como consecuencia quedarnos sin energía eléctrica, siendo comunicado inmediatamente a la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., desde la una de la tarde, presentándose en el sector varias veces la cuadrilla de la empresa sin querer dar solución, por lo que, por protesta de la comunidad y ayuda de una patrulla de la policía fue solucionado el inconveniente a la diez de la noche, sin embargo, dichos funcionarios de la empresa solucionaron el impase transitoriamente, pues, lo que hicieron fue colocar un filamento en el fusible de la cañuela mas no una cañuela nueva, siendo esto una mala práctica en cumplimiento de las normas eléctricas establecidas y más aún cuando el servicio de energía consumido por la comunidad está al día en sus pagos.

QUINTO. – En una de las quejas impuestas por el señor CARLOS SALAMANCA de manera personal ante la empresa, se le dio la orden Numero 3657422 de fecha 29 de octubre de 2014, el cual correspondía para revisión del transformador y del circuito del sector, pero en ningún momento se presentó la cuadrilla, por lo que, el día 10 de noviembre de 2014 presentamos un derecho de petición solicitando las mismas pretensiones, ante lo cual, respondieron positivamente, por cuanto, se interpuso queja ante la superintendencia de servicios públicos, por lo que, la empresa a través del oficio No. 3734001 de fecha 10 de marzo de 2016 y No. A3756214 de fecha 31 de marzo de 2016 manifiestan: "... incluyo dentro de la programación del área de mantenimiento la realización de una visita de inspección para el mes de abril de 2016, cuyos resultados serán evaluados para determinar la ejecución inmediata o a futuro de las labores necesarias para resolver de manera definitiva la situación que motivo la queja.", sin embargo, señor juez, hasta la fecha no se ha realizado lo prometido por la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, en el transformador y redes del sector de la carrera 11 en el barrio san Vicente, incumpliendo lo prometido en dichos oficios.

SEXTO.- La problemática aquí descrita se vive diariamente, en donde la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., nos presta un mal servicio, siendo vulnerado nuestro derecho colectivo a la buena prestación de los servicios públicos domiciliario de la energía eléctrica, viéndose perjudicados nuestros enceres, pues, más de una vez se han ocasionado daños en los electrodomésticos, y ante lo cual, nunca la empresa responde por dichos daños, asimismo, se han visto afectados nuestros hijos menores de un año, quienes sufren de las intensas temperaturas y las cuales no pueden ser calmadas por ventiladores ni aires acondicionados, ya que, estos al no tener el voltaje adecuado y requerido funcionan deficientemente evitando que cumplan con sus funciones y suplan las necesidades requeridas.

SEPTIMO. – Señor juez, a la luz de la Ley 142 y de lo establecido en las Condiciones Uniformes del Contrato de prestación del servicio de energía, la obligación de mantenimiento y reparación de las redes de energía le corresponde a la empresa prestadora del servicio, en aras de cumplir

con su obligación principal de prestar el servicio en condiciones de buena calidad. El artículo 136 de la Ley 142 de 1994, que viene al caso, dispone: "Artículo 136: *Concepto de falla en la prestación del servicio.* La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos." Por su parte las Condiciones Uniformes del Contrato para la Prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica determinan efectuar el mantenimiento y reparación de las redes y equipos de su propiedad; Suministrar el servicio de energía eléctrica en forma continua, con eficiencia, calidad y seguridad, de acuerdo con los parámetros establecidos por las autoridades competentes y con las especificaciones técnicas determinadas por LA EMPRESA; asimismo, el mantenimiento y reparación de redes y equipos de su propiedad. Se concluye, entonces, que la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., debe concurrir al amparo de los derechos colectivos de los habitantes del barrio San Vicente, cambiando el transformador y haciendo el adecuado mantenimiento a las redes del circuito del sector de la carrera 11, por cuanto, no están cumpliendo con la ley 142 de 1994, en brindar un excelente servicio público de energía.

OCTAVO.- Por otro lado, también manifestado que estamos cancelando un servicio de alumbrado público el cual es deficiente a causa del transformador que no suministra la capacidad de energía suficiente para que las pantallas del alumbrado público funcionen correctamente, cancelando un servicio que es deficiente, de igual modo, la empresa accionada mucho menos le hace el mantenimiento a dichas pantallas, las cuales, no alumbran lo suficiente dando a la calle un aspecto sobrio y oscuro, brindando más que todo inseguridad que seguridad. Asimismo, es de informar que la calle 35 carece de alumbrado público y el cual, está siendo cobrado por la empresa, es decir, están facturando un servicio que no tenemos los habitantes de la calle 35, siendo esto una mala práctica por parte de la empresa.

NOVENO.- Lo anterior manifestado, lo vivimos los usuarios de la carrera 11 a diario, en donde la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., nos vulnera nuestros derechos al cobrarnos por un servicio muy deficiente, el cual, no gozamos plenamente, pues, nuestros electrodomésticos se ven forzados a trabajar con la energía que nos suministra el transformador que se quedó corto para la carga de energía que generamos diariamente. La empresa con su conducta negligente, genera en la comunidad insatisfacción al generar elevadas facturas por un servicio que no brinda garantías óptimas y asimismo, un descontento con el municipio de Sincelejo quien debe de velar que el servicio público de energía eléctrica suministrado por la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., a los usuarios, es igualmente negligente.

PRETENSIONES

Con base a los fundamentos de hechos, de derechos y jurisprudenciales expuestos, muy comedidamente solicitamos Señor Juez, se sirva proteger los Derechos Constitucionales Colectivos AL GOCE DEL ESPACIO PUBLICO Y LA UTILIZACION Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PUBLICO, A LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICA, AL ACCESO A LOS SERVICIOS PUBLICOS Y A QUE SU PRESTACION SEA EFICIENTE Y OPORTUNA, A LA SEGURIDAD Y PREVENCION DE DESASTRES PREVISIBLES TECNICAMENTE Y A LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS, INTERESES COLECTIVOS QUE TRATA DE LOS BENEFICIOS DE CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE LA CRA 11 LOS CUALES HAN SIDO VULNERADOS POR EL MUNICIPIO DE SINCELEJO Y LA EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., POR LA OMISION EN LA VIGILANCIA, CONTROL, MANTENIMIENTO, REPARACION Y CAMBIO DEL TRANSFORMADOR Y DE LAS LINEAS DEL CIRCUITO DE LA CARRERA 11 EN EL BARRIO SAN VICENTE EN LA CIUDAD DE SINCELEJO y/o cualquier otro derecho de igual o similar rango que resulte violado.

Como consecuencia de la protección de los derechos constitucionales Colectivos, solicitamos Señor Juez, se sirva ordenar a la EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., asumiendo todos los costos cambie el transformador del sector de la carrera 11 por otro de mayor capacidad y el adecuado mantenimiento de las líneas del circuito de la carrera 11 en el barrio san Vicente en la ciudad de Sincelejo por los hechos anteriormente expuesto. Asimismo solicitamos que se sirva ordenar que coloquen alumbrado público en la calle 35, pues, los habitantes están cancelando

un servicio que no posee. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos el incentivo económico por los daños y perjuicios que hemos sufridos como consecuencia de las caídas de voltaje sufriendo perjuicios nuestros electrodomésticos.

DERECHO FUNDAMENTALES VIOLADOS

Con base en los fundamentos que se acaban de dejar expuestos, la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, ha vulnerado protuberantemente los Derechos Constitucionales Colectivos AL GOCE DEL ESPACIO PUBLICO Y LA UTILIZACION Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PUBLICO, A LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICA, AL ACCESO A LOS SERVICIOS PUBLICOS Y A QUE SU PRESTACION SEA EFICIENTE Y OPORTUNA, A LA SEGURIDAD Y PREVENCION DE DESASTRES PREVISIBLES TECNICAMENTE Y A LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS, INTERESES COLECTIVOS QUE TRATA DE LOS BENEFICIOS DE CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE LA CRA 11 LOS CUALES HAN SIDO VULNERADOS POR EL MUNICIPIO DE SINCELEJO Y LA EMPRESA ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., POR LA OMISION EN LA VIGILANCIA, CONTROL, MANTENIMIENTO, REPARACION Y CAMBIO DEL TRANSFORMADOR Y DE LAS LINEAS DEL CIRCUITO DE LA CARRERA 11 EN EL BARRIO SAN VICENTE EN LA CIUDAD DE SINCELEJO y/o cualquier otro derecho de igual o similar rango que resulte violado, en el articulo 88 de la constitución política Colombia, la ley 142 de 1994, 472 de 1998

PROCESO Y COMPETENCIA

El proceso es el descrito en la ley 472 de 1998 y es competencia de su despacho por la naturaleza y la calidad de los accionados.

MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta las siguientes Pruebas.

1. DOCUMENTALES

- Derecho de petición
- Copia de la contestación del derecho de petición
- Documentos fotográficos.
- Cel pruebas

2. INSPECCION JUDICIAL.

Solicito señor juez, se decrete y practique inspección judicial en los inmuebles del sector de la Cra 11 a fin de medir el voltaje de energía eléctrica que suministra el transformador y comprobar las bajas de tensión y los perjuicios que se ocasiona en los electrodomésticos de los usuarios en dicho sector.

ANEXOS

Anexan las Pruebas Documentales anunciada en el acápite de medios de pruebas.

NOTIFICACIONES

- Accionantes en la cra 11 No. 34 – 72 en el Barrio San Vicente en la ciudad de Sincelejo. Cel., 3217326783, o en la secretaria de su despacho.
- La Accionada en la carrera 15 No. 30 – 32 en el Barrio Majagual en la Ciudad de Sincelejo. Municipio Sincelejo Cra 17 N. 22-42 Centro Ejecutivo Los Alpes - Sincelejo.

Del Señor Juez,

Carlos Salamanca Briceño

Carlos M. B. cc 74376.114

Katiana Carrizo Piedra

Arifort c.c. 64.919.351

Laura Bontura
Luzmaria Gortiz

Juana Deanna Viera
Eley Peralta

Edinson Gutierrez M.

Nargeli Suarez Teran

Claudia Soto P.

Juan Carlos Cortez A
Aronis Rivero e

Alejandro Ortiz Suarez

Lodis Alvarez

Jacqueline Herrera

Maria Mercedes Sierra

Belky GARRIDO Carrera
Yostany Pineda

Rosa GUTIERREZ M.

Gustavo Adolfo Villadiego H.

Antonio Rafael Ponce
Colombio Jasso

Laura Bontura 64540709
Luzmaria Gortiz 33/68/13

Juana Deanna Viera 1103.102.137

Eley Peralta 64547328

Edinson Gutierrez M.
92515145

~~Luzmaria~~ 1007451576

Luzmaria Gortiz 43979951.

Juan Carlos Cortez A 92504269/jo
Aronis Rivero e 64561635.5/Jo.

Alejandro Ortiz Suarez 12541224

Lodis Alvarez 23221667

Jacqueline Herrera 64580185

Maria Mercedes Sierra 1.102840661

Belky GARRIDO Carrera 1102815846
Yostany Pineda 645583605/Jo

Rosa GUTIERREZ M. 64.695.2655/Jo.

Gustavo Adolfo Villadiego H. cc 1102855605

Antonio Rafael Ponce 92537025.

Colombio Jasso cc 92510307j

Al contestar cite el número de radicado de este documento
SSPD Número de Radicado 20165290062142
Fecha: 04/02/2016



Señores:

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Carrera 18 No. 84-35

Bogotá D. C.

Referencia: Solicitud Investigación por Silencio Administrativo Positivo

Respetado (a) doctor (a)

Con fundamento en los artículos 79.25, 80.4 y 158 de la Ley 142 de 1994, artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y artículo 9 del Decreto 2223 de 1996, respetuosamente le solicito imponer la sanción pertinente y ordenar el reconocimiento de los efectos del Silencio Administrativo Positivo, de conformidad con lo estipulado en la Ley, debido a que la empresa electricaribe s.a. no respondió mi petición radicada bajo el No.000 (folio 03 de fecha 10/11/2014 dentro de los términos establecidos en la Ley.

Pruebas

buenos días
Los habitantes de la carrera 11 # 34 barrio San Vicente Sincelajo interpusimos un derecho de petición el día 10 de noviembre del 2014 solicitando la revisión y cambio del transformador, por lo que esta presentando bajo voltaje, "muy bajo voltaje", causando danos a los electrodomesticos de los habitantes, ante lo cual no han dado respuesta al derecho de petición configurandose el silencio administrativo positivo, se han colocado derechos de petición verbales por parte del señor Carlos Salamanca.

1. Copia del Derecho de Petición o Recurso con el sello y fecha de radicado de la empresa que presentamos, si no fue contestado o dio respuesta extemporánea o incompleta o indebidamente notificada del prestador

Cordialmente,

Nombre: CARLOS SALAMANCA

Documento de Identificación: 74376114

Dirección de Notificación: carrera 11 34 72 san vicente sincelajo

Dirección del Predio: carrera 11 # 34-72

Teléfono: 3217326783

Municipio: SINCELEJO

Departamento: SUCRE

Correo Electrónico: carlossalamancab@hotmail.com

NOTA: Al momento de diligenciar este documento se debe anexar la copia del derecho de petición o recurso debidamente radicado ante la empresa, por tanto cuenta con un resguardo de la copia de la copia del derecho de petición o recurso debidamente radicado ante la empresa, al abstenerse de anexar este documento, se traza a su propia validez.

La SSPD le informa que la presente solicitud de investigación por Silencio Administrativo Positivo es incompleta, si no se anexa la copia del derecho de petición o recurso debidamente radicado ante la empresa, por tanto cuenta con un resguardo de la copia de la copia del derecho de petición o recurso debidamente radicado ante la empresa, al abstenerse de anexar este documento, se traza a su propia validez, de conformidad con lo previsto en los artículos 11, 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo.

Para realizar un seguimiento a su radicado por favor entre a nuestra página de internet

Señor:
 Electrificadora del caribe S.A. E.S.P.
 E. S. D.

ELCOTEC S.A. E.S.P.
 C.A. SINCELEJO
 RECIBO DE NOTIFICACION

Fecha: 10/11/2014
 N° de folios: 03
 Dir. Notif: [Firma]
 Funcionario Receptor: [Firma]

Ref. Derecho de petición

CARLOS SALAMANCA BRICEÑO, Mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Sincelejo e identificado con la cedula de ciudadanía N° 74376114 expedida en Duitama y otros, mediante el presente escrito, interponemos derecho de petición consagrada en el artículo 23 de la constitución política de Colombia y el artículo 15 y s.s., del C.P.A.C.A ante la electrificadora del caribe S.A. E.S.P., con el fin de solicitar revisión del transformador y del circuito eléctrico de la Car 11 calle 34 por cuanto se presentan caídas de tensión de 100v a 84v y en las noches permanece entre 90v y 100v no estabiliza en 110v o 120 v como debería ser, (adjuntamos documentos fotográfico), perjudicando los electrodomésticos causando que estos prendan y apague constantemente llegando a provocar que estos se dañen.

He de manifestar que el día 29 de octubre del 2014 me acerque a las instalaciones de la electrificadora exponiendo el caso anterior, por lo que, me dieron el Numero de Orden: "3657422", el cual correspondía para revisión inmediata del transformador y del circuito del sector, empero, la cuadrilla de la electrificadora no se hizo presente para llevar a cabo la revisión persistiendo aun el problema que afecta a todas las viviendas del sector conectadas a este circuito, así las cosas para prevenir mayores perjuicios les solicitamos inmediata revisión y solución a los problemas de baja tensión y picos de voltaje, por cuanto, estamos cancelando un mal servicio de energía causándonos insatisfacción en calidad de usuarios.

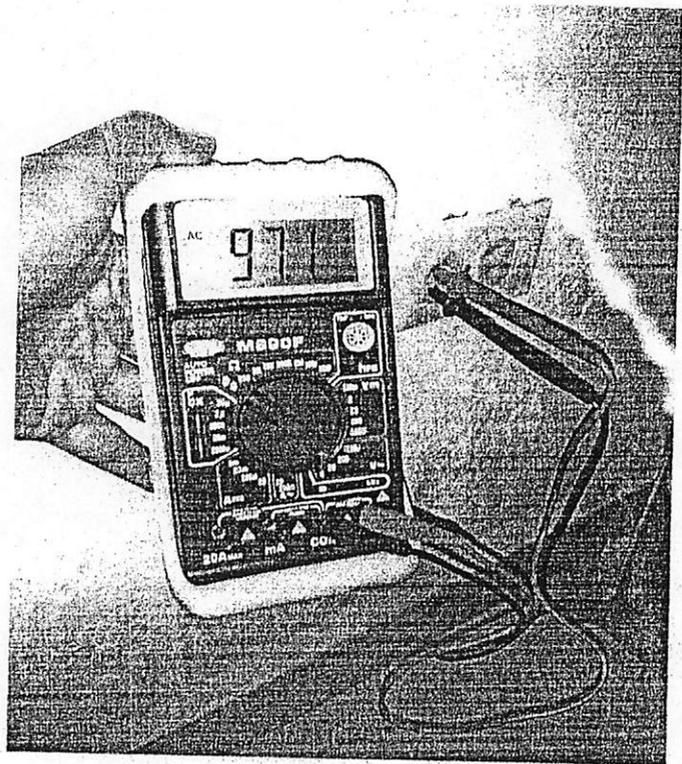
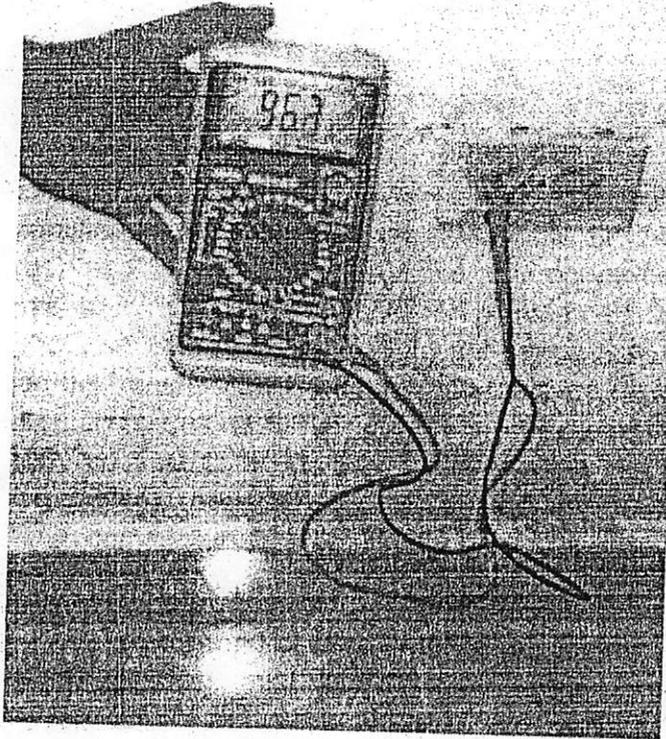
Adjuntamos documentos fotográficos con copia a la Superintendencia de Servicios Públicos.

Para efectos de Notificaciones personales en la Carrera 11 # 34 -72 Barrio San Vicente

Atentamente,

Usuarios del servicio de Energía Barrio San Vicente Car 11 Calle 34

Nombre	Firma	Cedula de Ciudadanía
<u>Carlos Salamanca</u>	<u>[Firma]</u>	<u>cc 74376114</u>
<u>Katiana Carriazo</u>	<u>[Firma]</u>	<u>cc 64.919.351</u>
<u>Gloria Herrera</u>	<u>[Firma]</u>	<u>cc.645801835/jc</u>
<u>[Firma]</u>	<u>[Firma]</u>	<u>cc 64.547.3285/jc</u>
<u>Havelis Gamano</u>	<u>[Firma]</u>	<u>cc 23 020 739 oveja</u>
<u>Cesar Horta Lopez R.</u>	<u>[Firma]</u>	<u>c.c.92.531.199</u>



ELECTRICARIBE

Creemos con la gente

Consecutivo No.3734001
Sincelejo, 10 de Marzo de 2016

Señor:
CARLOS SALAMANCA
CARRERA 11 No.34-72, SAN VICENTE, SINCELEJO
NIC: TMP136389

ASUNTO: Queja No.DOC136389

Estimado Señor Salamanca:

En atención al escrito presentado en nuestro Centro de Atención Presencial el día 23 de Febrero de 2016, por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Norte, con radicado No.20165290062152 del 04 de Febrero de 2016, mediante el cual se hace traslado de su escrito de fecha 04 de Febrero de 2016, por lo anterior, esta empresa toma la competencia de dicho asunto y al respecto le informamos que realizada la investigación del caso, se constató lo siguiente:

Con relación a lo solicitado por usted en su escrito procedimos a reportar la situación al área encargada. Traslado con ello la información al área de mantenimiento para que sea ingresada dentro de la programación del mantenimiento de redes y transformadores que se viene realizando para el mejoramiento del servicio prestado. Una vez trasladada la información pertinente, se incluyó dentro de la programación del área de mantenimiento, la realización de una visita de inspección para el mes de Abril de 2016, cuyos resultados serán evaluados para determinar la ejecución inmediata o a futuro de las labores necesarias para resolver de manera definitiva la situación que motivó su queja

Esperamos haberle dado las claridades del caso

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro call center 24 Horas marcando ☎ 115.

Cordialmente,

DINA LUZ LOBELO CONEO
YH/YH

ELECTRICARIBE

Creemos con la gente

Consecutivo No.3756214
Sincelejo, 5 de Febrero de 2016

Señor:
CARLOS SALAMANCA
CALLE 4 No 34 - 72 SAN VICENTE, SINCELEJO
RADICADO: TMP135162

ASUNTO: Reclamación No.DOC135162

Estimado Señor Salamanca:

En atención a su escrito radicado el 18 de Enero de 2016, en el que solicita el reconocimiento del silencio administrativo positivo, por cuanto no se dio respuesta a su solicitud de su petición radicada con DOC135162 del 10 de Noviembre del 2014, al respecto le informamos lo siguiente:

Una vez verificado en nuestro Sistema Comercial y archivo, se constató que el día 10 de noviembre de 2014, usted radicó la reclamación identificada con No. DOC120778 en las oficinas de Electricaribe S.A. ESP. De acuerdo con la normatividad vigente la fecha máxima para emisión de la respuesta fue 1 de Diciembre del 2014; a la reclamación radicada se le dio respuesta mediante acto administrativo identificado con número 2587811 del 1 de Diciembre de 2014 atendiendo sus inquietudes, el cual fue enviado por correo a la dirección aportada en el escrito.

Ahora bien, la empresa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo la procede con el siguiente procedimiento para notificación de la respuesta:

La citación se envió a la dirección correspondiente dentro de los 5 días a la expedición de la decisión, en esta citación se invito al usuario a comparecer dentro de los 5 días al envío del mismo para notificarse personalmente.

Ahora, como el cliente no se presento en este término se procedió a enviar aviso de notificación y en este se le indico los recursos que procedían y la advertencia de que la notificación se surtiría al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Lo anterior de conformidad con el artículo 69 del (CPACA) Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a remitir a su dirección, escrito de aviso de notificación, con inserción de la parte resolutive del citado acto administrativo y copia adjunta del mismo, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso en el lugar de destino.

Es del caso señalar que para que se configure el silencio, deben mediar 2 requisitos establecidos por la jurisprudencia, los cuales son:

1. Que la administración deba, de acuerdo a la Ley, hacer o decir algo en un término preciso.
2. Que el término transcurra sin que la administración actúe.

12

ELECTRICARIBE

Creemos con la gente

Como se verifica, las dos circunstancias no se dan, es decir Electricaribe dio respuesta al escrito, en donde se atendió en forma íntegra su petición del 18/1/2016; de igual manera, la segunda no se cumple ya que la empresa contestó en el término de ley y cumplió con la debida notificación.

Es importante informarle que teniendo en cuenta sus argumentos donde nos informa que continúan con deficiencias en el servicio de energía, se procede a programar visita de verificación y normalización para el primer trimestre de 2016, cuyos resultados serán evaluados para determinar la ejecución inmediata o a futuro de las labores necesarias para resolver de manera definitiva la situación que motivó su queja.

Contra la presente no procede recurso alguno quedando en firme esta decisión y debidamente agotada la vía gubernativa.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. ☎ 115.

Cordialmente,



CINDY PAOLA PLATA ZARATE
EAC/EAC